

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: COONSTRUFUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. Sírvasse proveer.

10 de marzo de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 291
RADICACIÓN: 765204003003-2021-00016-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la **COOPERATIVA COONSTRUFUTURO**, en nombre propio a través de su representante legal, mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra el señor **FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ**, cedula 16.235.181, tal como consta en el título valor, presentado para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré aportado de manera electrónica, documento que reúne los requisitos de los artículos 621, 622 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S., de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiterados oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa, al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ**, cedula 16.235.181, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré Nro. 4131 suscrito el 2 de enero de 2019:

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: COONSTRUFUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

- a) La suma de **\$4.800.000.00 M/CTE**, como capital de la obligación contenido en el pagaré aportado.
 - b) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a, desde el 03 de febrero de 2019, fecha en la cual se hace exigible la obligación y de acuerdo al título valor allegado, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, a la tasa máxima mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superfinanciera.
- 2.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.
- 3.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del C.G.P.
- 4.- **DECRETAR** el embargo y retención del 10% de la mesada pensional que percibe o llegará a percibir el demandado señor **FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ**, cedula 16.235.181 con **COLPENSIONES**. Por secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 del CGP.
- 5.- **COMUNÍQUESE** esta decisión a la entidad antes indicada, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041003 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la ley.
- 6.- **TENGASE** como demandante a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO "COONSTRUFUTURO"**, representada legalmente por el Sr. VICTOR HUGO ANAYA CHICA, identificado con la C.C. 16.762.070.
- 7.- **ADVERTIR** a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.
- 8.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida por el decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 del Código General, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Demandante: COONSTRUFUTURO
Demandando: FREDY DANILO MAZUERA GONZALEZ
Rad.: 765204003003-2021-00016-00

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7f9837b4c6d2318c1273b42cab41b05d0024bd4caf4cb73d0774ba48fdd87d6

Documento generado en 10/03/2021 11:07:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>